SUCESIÓN
RADICADO # 54001-31-60-003-2018-00581-00

Auto # 365

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
San José de Cúcuta, 26 FEB 2020

Corregido el trabajo de partición y adjudicación de los defectos anotados en auto anterior, se observa el expediente encontrando que en el mismo no obra el paz y salvo tributario y que la secretaría elaboró el Oficio # 01978 del 18 de octubre de 2.019, remitiendo copia de los inventario y avalúos y lo entregó en esa misma fecha al abogado HUMBERTO VILLAMIZAR RIOS para su diligenciamiento. (Ver folio 119).

Así las cosas, SE DISPONE:

Antes de dar trámite al trabajo de partición y adjudicación allegado por los señores partidores, requiérase al abogado HUMBERTO VILLAMIZAR RIOS para que dentro del término de los tres (03) días siguientes allegue copia del radicado de dicho oficio ante la ADMINISTRACION LOCAL DE IMPUESTOS NACIONALES - Seccional Cúcuta, con el fin de acreditar la gestión realizada con dicho fin.

N O T I F I Q U E S E:

La Juez,

CLAUDIA CONSUELO GARCIA REYES

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
En Cúcuta, 27 FEB 2020 de
Se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.
El Secretario,

9018

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD

DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO

Radicado # 54001-31-60-003-2018-00292-00

Auto # 370

San José de Cúcuta, 28 FEB 2020

Atendiendo los memoriales y actuaciones que anteceden, obrantes a folios 50 y siguientes, se dispone:

1- **TÉNGASE vinculados al referido proceso como parte demandada** a los señores MARIO, SERGIO, EDID y NORBERTO MENDOZA LOPEZ y NALDA AQUILINA MENDOZA MORA, en calidad de herederos determinados del causante FERNANDO MENDOZA VILLASMIL.

Lo anterior debido a que dichos herederos comparecieron en calidad de hijos al proceso de sucesión del causante FERNANDO MENDOZA VILLASMIL que se tramita ante el juzgado QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA, bajo el radicado número 54001-4003-005-2018-00566-00. (Ver Oficio # 7954 del 30-sept-2019, folio 74).

2-**TENGASE a los señores CIRO ALFONSO, HECTOR, MARIO y SERGIO MENDOZA LOPEZ notificados por conducta concluyente**, en virtud del poder por ellos conferido a la abogada GLADYS CECILIA VASQUEZ GALLO, obrante a folios 50 a 53.

3-**Se reconoce personería para actuar a la abogada GLADYS CECILIA VASQUEZ GALLO** como apoderada de los señores CIRO ALFONSO, HECTOR, MARIO y SERGIO MENDOZA LOPEZ, con las facultades y para los fines conferidos en el memorial poder allegado, obrante a folios 50 a 53.

4- REQUIERASE a la abogada GLADYS CECILIA VASQUEZ GALLO para que, en virtud de los registros civiles de nacimiento aportados con el memorial radicado el dia 22 de octubre del año pasado, obrantes a folios 80 a 82, allegue los poderes a ella conferidos por los señores NORBERTO y EDID MENDOZA LOPEZ.

5-REQUIERASE a la parte actora y su apoderado para que procedan a notificar con las formalidades del Código General del Proceso, a los señores CARLOS, NORBERTO y EDID MENDOZA LOPEZ y NALDA AQUILINA MENDOZA

MORA; así mismo para que allegue copia de los registros civiles de nacimiento de las señoras LUDY YANETH, WENDY CAROLINA y NALDA AQUILINA MENDOZA MORA, para lo cual se le concede un término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto, so pena de declarar el **desistimiento tácito** preceptuado en el artículo 317 del C.G.P.

6-En relación con las **solicitud elevada por la señora abogada GLADYS CECILIA VASQUEZ GALLO,** en el memorial radicado el dia 19 de febrero del cursante año, obrante a folio 83, como es el **de declarar el desistimiento tácito** por no haber cumplido la parte actora con las cargas procesales ordenadas en el auto número 1266 del 28-agosto-2019, folio 49, **el juzgado no accede** como quiera que revisado el expediente se observó que dentro del término concedido, han habido las siguientes **actuaciones que interrumpen los términos, de conformidad con lo dispuesto en el literal c) del numeral 2 del artículo 317 del Còdigo General del Proceso:**

a) Memorial radicado por el señor apoderado de la parte actora, el dìa 24-sep-2019, allegando las certificaciones cotejadas de las citaciones remitidas para diligencia de notificación personal a los señores CIRO MENDOZA LOPEZ, LUDY YANETH MENDOZA MORA, WENDY CAROLINA MENDOZA MORA y HECTOR MENDOZA LOPEZ.

b) Diligencia de notificación personal de fecha **25-sept-2019**, de la señora LUDY YANETH MENDOZA MORA, folio 72.

c) b) Diligencia de notificación personal de fecha **26-sept-2019,** de la señora WENDY CAROLINA MENDOZA MORA, folio 73.

d) Memorial radicado el día **18-sept-2019**, por el señor apoderado de la parte actora, allegando copia del Oficio # 7954 del 30-sept-2019 del Juzgado Quinto Civil Municipal de Cúcuta, con el nombre de los herederos en la sucesión del causante FERNANDO MENDOZA VILLASMIL. Folios 74-75.

e) Memorial radicado el dìa **22-oct-2019**, por la señora abogada de algunos demandados, allegando copias autenticadas de los registros civiles de nacimiento de los señores CIRO ALFONSO, MARIO, SERGIO, HECTOR, EDID y NORBERTO MENDOZA LOPEZ. Folios 76 a 82.

7-Ademàs, se requiere a la parte actora y su apoderado para que aclaren si HUMBERTO es el mismo NORBERTO MENDOZA LOPEZ de los documentos aportados al proceso, toda vez que ante en la audiencia la señora demandante manifiestó que uno de los herederos determinados se llama HUMBERTO.

N O T I F I Q U E S E:

La Juez,

CLAUDIA CONSUELO GARCIA REYES

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
27 FEB 2020 de
Se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana
El Secretario,

9018

ALIMENTOS – ADULTO MAYOR
Radicado # 54001-31-60-003-2019-00556-00

Auto # 369

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA
San José de Cúcuta, 26 FEB 2020

1-FIJACION DE FECHA Y HORA PARA DILIGENCIA DE AUDIENCIA:

Vencido el término de traslado de la demanda, a efectos de llevar a cabo la diligencia de audiencia que trata el Art. 392 del Código General del Proceso, el cual remite a los artículos 372 y 373 ibídem, se señala la hora de las **nueve de la mañana (09:00 a.m.) del lunes seis (6) de abril del año dos mil veinte (2.020).**

2- ADVERTENCIA:

Se advierte a las partes y apoderados que es su deber comparecer puntualmente a la audiencia y citar a los testigos asomados, además, que si no comparecen en el día y hora señalada se les impondrá multa de cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes, de conformidad con lo estipulado en el inciso 5º del numeral 4º del Art. 372 del Código General del Proceso.

3. DECRETO DE PRUEBAS:

3.1-DE LA PARTE DEMANDANTE: NATACHA RAMIREZ DE WASERMANN, representada por el abogado TOMAS ENRIQUE ALBINO BECERRA

DOCUMENTALES:

Téngase como pruebas los documentos aportados por el demandante, obrantes en el plenario, dándoles el valor legal.

3.2-DE LA PARTE DEMANDADA: IDA CARLA WASERMANN RAMIREZ, representada por el abogado JOSE MANUEL CALDERÒN JAIMES

-DOCUMENTALES:

Téngase como pruebas los documentos aportados por el demandante, obrantes en el plenario, dándoles el valor legal.

-TESTIMOMIALES:

-Se decretan los testimonios de las señoras JULIE MARLEM RAMIREZ DIAZ, ZAIDA YESMIN BARRETO CUELLAR y VIVIAN RAMIREZ QUINTANA.

-INTERROGATORIO DE PARTE:
-Se decreta el interrogatorio a la señora NATACHA RAMIREZ DE WASERMANN

3.3-DEL DESPACHO:

-INTERROGATORIO DE PARTE:

Por mandato legal se interrogará a las partes y se decretarán las demás pruebas que se requieran y se estimen pertinentes.

4. SE RECONOCE PERSONERIA PARA ACTUAR A ABOGADO:

Se reconoce personería para actuar al abogado JOSE MANUEL CALDERÒN JAIMES como apoderado de la demandada, con las facultades y para los fines conferidos en el memorial poder, obrante a folio 1.

5. SE VINCULA AL PROCESO Y SE TIENE NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE AL SR. HERBERTH ARTURO WASSERMAN RAMIREZ:

Lo anterior en virtud del memorial por él suscrito y radicado ante este despacho el dìa 13 de diciembre de 2.019, obrante a folio 15. Citese a la audiencia.

6. DE LA MEDIDA CAUTELAR SOLICITADA POR LA PARTE ACTORA:

En relación con la medida cautelar de embargo salarial solicitada por la parte actora, a través de su apoderado, se le hace saber que se tomará una decisión al respecto dentro de la audiencia, después de intentar que las partes lleguen a un acuerdo conciliatorio.

7. CITESE AL SR. HERBERTH ARTURO WASSERMAN RAMIREZ:

En virtud de la vinculación ordenada en el auto admisorio, para que asista a la audiencia programada dentro del presente proceso, **se requiere a la parte actora** para que cite formalmente al señor HERBERTH ARTURO WASSERMAN RAMIREZ, a la siguiente dirección: Calle 7 #4-110 Villa del Rosario, N. de S, debiendo allegar constancia del envío de la citación.

N O T I F Í Q U E S E:

La Juez,

CLAUDIA CONSUELO GARCIA REYES

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD

En Cúcuta, 27 FEB 2020 de

Se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

El Secretario,

9018

EJECUTIVO POR ALIMENTOS
Radicado No. 54001-31-60-003-2020-00057-00
Auto No. 0371-20

San José de Cúcuta, 26 FEB 2020

La señora CAROL GEANA ARIAS RUEDA, obrando en representación de su hija SALOME DONADO ARIAS promovió demanda EJECUTIVA POR ALIMENTOS en contra el señor RAUL ANDRES DONADO FRANCO, demanda que por cumplir con los requisitos legales se procede a proferir el Mandamiento de Pago solicitado.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD,

R E S U E L V E:

1. ORDENAR al señor RAUL ANDRES DONADO FRANCO, mayor de edad, con domicilio en el municipio de Cúcuta, N. de S., que en el término de los cinco (05) días siguientes a la notificación del presente auto, pague a la señora CAROL GEANA ARIAS RUEDA, la siguiente suma de dinero:

A) SEIS MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS VEINTIDOS PESOS CON CERO CENTAVOS ($6.931.222,oo), por concepto de capital, así como las que en lo sucesivo se causen:

AÑO	MESES	VALOR DE LA CUOTA MENSUAL	OBSERVACIONES
2017	JUN EXT	171.735	
2017	JUL	49.145	
2017	AGO	171.735	
2017	SEP	171.735	
2017	OCT	171.735	
2017	NOV	171.735	
2017	DIC	171.735	
2017	DIC EXT	171.735	
2018	ENE	182.710	
2018	FEB	182.710	
2018	MAR	182.710	
2018	ABR	182.710	
2018	MAY	182.710	
2018	JUN	182.710	
2018	JUN EXT	182.710	
2018	JUL	182.710	
2018	AGO	182.710	
2018	SEP	182.710	
2018	OCT	182.710	
2018	NOV	182.710	
2018	DIC	182.710	
2018	DIC EXT	182.710	
2019	ENE	193.672	
2019	FEB	193.672	

arrh

2019	MAR	193.672	
2019	ABR	193.672	
2019	MAY	193.672	
2019	JUN	193.672	
2019	JUN EXT	193.672	
2019	JUL	193.672	
2019	AGO	193.672	
2019	SEP	193.672	
2019	OCT	193.672	
2019	NOV	193.672	
2019	DIC	193.672	
2019	DIC EXT	193.672	
2020	ENE	205.292	
2020	FEB	205.292	
		$ 6.931.222	

B) Más los intereses legales desde que se hizo exigible la obligación, hasta cuando se verifique el pago de la misma, a la tasa del 0.5% mensual.

2. NOTIFICAR personalmente este auto al demandado en la forma prevista en el numeral 3º del artículo 291 del Código General del Proceso.

3. REQUERIR a la parte actora y/o apoderado para que dentro del término de los 30 días siguientes cumpla con la carga procesal de notificar este auto al demandado, con las formalidades del Código General del Proceso, so pena de declarar el DESISTIMIENTO TACITO, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del C.G.P.

4. OFÍCIAR a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACION COLOMBIA para que inscriba al señor señor RAUL ANDRES DONADO FRANCO identificado con la C.C. # 1.090.484.412, en el Registro Nacional de Protección Familiar.

N O T I F Í Q U E S E:

La Juez,

CLAUDIA CONSUELO GARCIA REYES

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD

En Cúcuta, 27 FEB 2020 de

Se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

El Secretario.

arrh

SUCESIÒN
Radicado 54001-31-60-003-2017-00039-00

Auto # 358

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
San José de Cúcuta,
26 FEB 2020

Atendiendo lo manifestado y solicitado en los memoriales obrantes a folios 636 y 648, se dispone:

1-DE LA SOLICITUD DE LA ABOGADA ANDREA ESTEFANIA BONILLA PEREZ:

Hágase saber a la señora abogada ANDREA ESTEFANIA BONILLA PEREZ que su solicitud no es procedente como quiera que la medida de embargo debe ser comunicada por el juzgado civil municipal que la ordenò, no por ella. (Ver folio 636).

2- DE LA SOLICITUD DE LA ABOGADA SONIA RAMIREZ DE MUÑOZ:

Hágase saber a la señora abogada SONIA RAMIREZ DE MUÑOZ que el juzgado no accede a ordenar, a favor de ella ni de ninguno, el pago de los títulos judiciales que se encuentran por cobrar dentro del presente asunto (ver reporte a o folio anterior), toda vez que el poder debe estar expresamente otorgado por todos los herederos y cesionarios que participaron de la partición aprobada con la sentencia; que en caso de que alguno de los herederos o cesionarios quiera otorgar poder a otro heredero o cesionario para que los reclame en su nombre, deberà hacerlo de manera expresa también, indicando inclusive el número, fecha y valor de los títulos; que las copias simples de los poderes allegados no son aceptados. (Ver folio 648)

N O T I F I Q U E S E:

La Juez,

CLAUDIA CONSUELO GARCÌA REYES

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
En Cúcuta, 27 FEB 2020 de
Se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.
El Secretario,

9018

Auto No. **0362-20**
RADICADO No. 54001316003-2014-00058-00

ALIMENOS

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD

San José de Cúcuta, 26 FEB 2020

Póngase en conocimiento a la parte interesada de lo comunicado por el Teniente Coronel CAMILO ALBERTO VARGAS CANO oficial Sección Nómina, donde anexa certificado salarial desde la nómina de septiembre de 2014 del demandado ALDER ZAPATA ROJAS para lo que estime pertinente.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CLAUDIA CONSUELO GARCIA REYES

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
En Cúcuta, 27 FEB 2020 de _____
fué notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a
las ocho de la mañana.
El Secretario, _____

Arrh

Auto No. **0382-20**
RADICADO No. 54-001-31-60-003-2019-00496-00
EJECUTIVO POR ALIMENTOS

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
San José de Cúcuta, 26 FEB 2020

Por ser procedente el Juzgado modifica la liquidación del crédito en la presente ejecución según acuerdo a que llegaron las partes obrante folio 4 del cuaderno Nº 1, de conformidad con el numeral 3º del artículo 446 del Código general del Proceso:

AÑO	MES	VALOR DE LA CUOTA	INTERÉS DE MORA 0.5%	MESES DE MORA	CUOTA + INTERESES ADEUDADOS
2018	AGO	200.000	1.000	17	217.000
2018	SEP	200.000	1.000	16	216.000
2018	NOV	200.000	1.000	15	215.000
2018	DIC	200.000	1.000	14	214.000
2019	ENE	200.000	1.000	13	213.000
2019	FEB	200.000	1.000	12	212.000
2019	MAR	200.000	1.000	11	211.000
2019	ABR	200.000	1.000	10	210.000
2019	MAY	200.000	1.000	9	209.000
2019	JUN	200.000	1.000	8	208.000
2019	JUL	200.000	1.000	7	207.000
2019	AGO	212.000	1.060	6	218.360
2019	SEP	212.000	1.060	5	217.300
2019	OCT	212.000	1.060	4	216.240
2019	NOV	212.000	1.060	3	215.180
2019	DIC	212.000	1.060	2	214.120
2020	ENE	212.000	1.060	1	213.060
2020	FEB	212.000	1.060	0	212.000
					$ 3.838.260

DEUDA DE AGO 2018 A FEB. 2020	3.838.260
COSTAS folio 34	168.840
	$ 4.007.100

Se observa en los cuadros anteriores la liquidación desde a agosto de 2019 a Febrero de 2020 por valor de $3.838.260 más las costas por $168.840, para un total de $4.007.100.

Que revisado el portal del Banco Agrario se observa que los títulos consignados a órdenes de este Despacho y a favor de la señora DORIS ESPERANZA NUÑEZ DE FORERO de fecha 19/12/2019 y 28/01/2020 por valor de $804.000 cada uno ya fueron cobrados por la demandante.

Arrh

DEUDA TOTAL A FEB. 2020	4.007.100
TUTULOS RECLAMADOS POR LA DTE.	1.608.000
	$ 2.399.100

En ese orden de ideas el demandado JORGE EUSTACIO FORERO VELÁSQUEZ adeuda un total de $2.399.100 a la fecha de hoy

.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CLAUDIA CONSUELO GARCIA REYES

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
En Cúcuta, 27 FEB 2020 de
Se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.
El Secretario,

Arrh

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD

EJECUTIVO POR ALIMENTOS
Radicado 54001-31-60-003-2019-00496-00

Auto # 0381-20
San José de Cúcuta, 26 FEB 2020

Como quiera que la liquidación de COSTAS PROCESALES que antecede se ajusta a las actuaciones que obran dentro del proceso, de conformidad con la regla 1ª del artículo 366 del Código General del Proceso, EL DESPACHO LE IMPARTE APROBACIÓN.

N O T I F I Q U E S E

La Juez,

CLAUDIA CONSUELO GARCIA REYES

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
En Cúcuta, 27 FEB 2020 de _____
Se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.
El Secretario _____

arrh

Auto No. **0364-20**
RADICADO No. 54001311003-2012-00002-00

AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD

San José de Cúcuta, 26 FEB 2020

En virtud al memorial presentado por el demandado JESUS DAVID CASTELLANOS PEÑARANDA obrante a folios anteriores, así las cosas, es importante ilustrarlo en el sentido que el Juzgado no puede tomar decisión alguna al respecto, pues nos encontramos frente a un proceso de aumento de cuota alimentaria ya terminado y archivado; no obstante ante la gravedad de los hechos narrados por el precitado señor y en aras de salvaguardar los derechos fundamentales del menor de edad, se ordena de forma inmediata enviar el caso al ICBF Centro Zonal Cúcuta 3 con sus respectivas copias del acuerdo conciliatorio más el memorial allegado por el demandado CASTELLANOS PEÑARANDA, a fin de aperturar el respectivo proceso administrativo de Restablecimiento de Derechos.

Por secretaria ofíciese a la oficina de Apoyo Judicial seccional Cúcuta para efectos de desarchivo del proceso con radicado 2012-002.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CLAUDIA CONSUELO GARCIA REYES

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
27 FEB 2020
Por estado hoy el auto anterior por anotación en estado a
las ocho de la mañana.
El Secretario

Arrh

Auto No. 0**361-20**

RADICADO No. 54-001-31-60-003-2015-00101-00
AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
San José de Cúcuta, 26 FEB 2020

En virtud al escrito realizado por el abogado del señor ÁLVARO ANTONIO ORTIZ CANTOR visto a folio 61, aténgase a lo resuelto en auto de Nº 0214-20 del 05 de Febrero de 2020 obrante a folio 59.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CLAUDIA CONSUELO GARCIA REYES

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
En Cúcuta 27 FEB 2020 de
Se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.
El Secretario,

Arrh

Auto No. **0366-20**

RADICADO No. 54-001-31-60-003-2010-00200-00
INVESTIGACION DE PATERNIDAD

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
San José de Cúcuta, 26 FEB 2020

En virtud a la autorización notariada presentada por la señora YURLEY KATHERINE VEGA URBANO vista a folio anterior, por considerarlo procedente se autoriza a la señora PILAR FERNANDA URBANO LARGO identificada con C.C. 60.352.392 para que retire y cobre el depósito judicial por valor de $1'108.000 puestos a disposición de este Despacho y que mediante acuerdo conciliatorio Nº 024 de fecha 17 de Febrero de 2020 se ordenó entregar a la señora VEGA URBANO dentro del presente proceso.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CLAUDIA CONSUELO GARCIA REYES

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
En Cúcuta, 27 FEB 2020 de
Se notificó por el anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana
El Secretario,

Arrh